

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.436

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 2841

GOBIERNO CIVIL

Circulares sobre asuntos militares

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue;

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en fecha 9 del actual, comunica a este Ministerio lo siguiente:—

«Excmo. Señor:—Las disposiciones del vigente Reglamento de Movilización del Ejército referentes a la formación del Censo y Estadística de ganado, carruajes y automóviles, preceptúan las operaciones necesarias para que, en la época del año en que menos molestias puede causar su cumplimiento, sean declarados e inscritos, dichos elementos en los respectivos Ayuntamientos en las listas que para este fin reciben de los Centros de Movilización por conducto de los Gobernadores civiles hasta el quince de diciembre de cada año, desde cuya fecha hasta el veinticinco del mismo se completa por medio de los agentes de la autoridad municipal, e incluso por mediación de la guardia civil y carabineros, para que estén terminadas y en disposición de exponerse al público el veinticinco de este mes, cerrándose los primeros días de enero con el fin de que los Ayuntamientos las remitan a los centros de Movilización el día diez de enero de cada año lo más tarde. Es tal la trascendencia de la formación del Censo y Estadística en la elaboración del plan de defensa nacional que sin ella los planes serían incompletos, ya que se carecería de los elementos básicos para proyectar las movilizaciones correspondientes. Pues bien; se observa tal negligencia por parte de las autoridades civiles en el cumplimiento de estas disposiciones, que los centros se ven imposibilitados de remitir los resúmenes reglamentarios y llaman la atención sobre los pueblos que han dejado de cumplir con esta obligación con la sospecha vehemente, además, de que los pueblos que excepcionalmente han efectuado las operaciones del censo, lo han hecho con poca o ninguna escrupulosidad. Por todo lo expuesto ruego a V. E. se dicten por ese Departamento de su digno cargo las disposiciones que correspondan para que por los Gobernadores civiles se exija a los Alcaldes y secretarios de Ayuntamientos el estricto cumplimiento de dicho reglamento de Movilización aprobado por decreto Presidencial de siete de abril de mil novecientos treinta y dos, y se recuerde las responsabilidades en que por su negligencia pueden incurrir según los artículos setenta y seis y sesenta y nueve del Reglamento tanto dichas autoridades como los propietarios de ganado y carruajes.—Lo que de Orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, traslado a V. E. a fin de se sirva adoptar las disposiciones oportunas para que el servicio a que se refiere la transcrita Orden, se cumpla por todos los Alcaldes de la provincia, con la debida exactitud en los datos y dentro de los plazos que en la misma se determinan».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento y exacto cumplimiento de todo lo que previene el prein-

serto escrito, por todos los Señores Alcaldes de esta provincia.

Palma 24 de octubre de 1933.

El Gobernador,
JUAN MANENT

**

El Excmo. Sr. Comandante Militar de estas Islas, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de Movilización del Ejército aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 (C. L. apéndice número 4), tengo el honor de remitir a V. E. Circular que dirijo a los Alcaldes de los Ayuntamientos de Baleares encomendándoles el servicio del Censo estadístico de ganado y material sujeto a requisición militar; rogando a V. E. se digne ordenar la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, insertándose a continuación la Circular a que se refiere el preinserto escrito.

Palma 24 de octubre de 1933.

El Gobernador,
JUAN MANENT

CIRCULAR.—En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de Movilización del Ejército aprobado por Decreto de 7 de abril del año último y publicado en la Colección Legislativa del Ejército del mismo año en el apéndice número 4; ruego a V. S. que en el término de quince días, a contar desde la fecha de esta Circular, haga saber por todos los medios posibles de publicidad a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, que antes del día 15 de diciembre del año actual, deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado en este Ayuntamiento o en el local que por distritos V. S. señale, para inscribir los suyos respectivos en las listas del Censo para la formación de la Estadística preparatoria de la requisición militar. Así mismo deberá hacer constar las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedad al hacerlas, teniendo en cuenta que la responsabilidad por negligencia o abandono en la formación del citado Censo alcanza también a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

Para que tanto los declarantes como los Ayuntamientos no ignoren la parte dispositiva del Reglamento de Movilización antes mencionado por no tener noticia de su publicación se copian del mismo los siguientes artículos que les afectan.

Reglamento de Movilización del Ejército

Movilización del ganado, carruajes y automóviles

PRIMERA PARTE.—FORMACIÓN DEL CENSO

Artículo 68. La estadística preparatoria de la requisición militar comprenderá tres censos: uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todos ellos se hará constar como primer dato el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el de ganado: todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en el territorio nacional, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, uso a que se destina, raza y resena abreviada del semoviente.

En el de carruajes: todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches del servicio particular y público con sus respectivas características.

En el de automóviles: toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas, con sus características de fuerza y utilidad.

Artículo 71. Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del censo no es, en modo alguno, con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, sino, única y exclusivamente, por la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, llevando al propio tiempo a su ánimo la convicción de que la requisita posible para la que el Censo es dato preciso, es una eventualidad muy lejana; pero que llegando el caso de que el Estado se viera obligado a realizar esta requisita por causa de guerra, la privación del ganado o material a que habían de quedar sometidos sus propietarios, además de estar debidamente indemnizada, la aconsejaría la necesidad de la propia defensa.

Artículo 72. Recibida por los Ayuntamientos la orden de formación del Censo (esta contenida en esta Circular), procederán estos inmediatamente, a realizar los trabajos preparatorios a fin de que pueda comenzarse la inscripción el día quince de noviembre. Estos trabajos preparatorios consistirán en la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes y automóviles por orden alfabético, ya en los Ayuntamientos, ya en las Tenencias de Alcaldías de barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones. Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsable de ello a las Autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, e incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de Sociedades de labradores, transportistas, etc. así como si lo necesita, el auxilio de la Guardia civil, Carabineros o fuerzas locales o provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos, utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del Censo del año anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos; los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y, finalmente, los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto quedarán facultados los Alcaldes para citarles en la forma y época que consideren más

conveniente, bien personalmente o representados por persona autorizada, y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Artículo 73. Llegado el día 15 se procederá a la inscripción, la cual proseguirá sin interrupción hasta el 15 de diciembre.—Para hacer la inscripción cada propietario o quien le represente, facilitará al Agente municipal respectivo todos los datos relativos al ganado y carruajes declarados, necesarios para llenar los formularios A, B y C, (se le envían con esta fecha). Estos datos se sentarán en unos impresos, recogidos en la casilla correspondiente la firma del propietario o de la persona autorizada que lo haga por él. A los declarantes debe entregárseles una papeleta (formulario G) firmada por el funcionario que hace la inscripción, en que conste la declaración y si está incluido en alguna de las excepciones del artículo 77 las que se justificarán debidamente. (A los propietarios de bicicleta no se les dará resguardo).

Artículo 74. Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberá exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados un modelo de los formularios A, B y C, con las listas de los propietarios.

Artículo 75. Los que no se presentaran a hacer la inscripción de su ganado o carruajes o automóviles en las listas del Censo o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requisición, si hubiere lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna, y en primer lugar que los otros. Además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas, graduales según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

Artículo 76. Cuando al hacer la revisión del Censo se observen irregularidades u ocultaciones en la formación del Censo de algún Ayuntamiento, se exigirá el tanto de culpa al Secretario respectivo ante los tribunales por negligencia o falsedad. Asimismo los Alcaldes de los municipios en que dichas irregularidades se pongan de manifiesto, serán denunciados a los Gobernadores Civiles correspondientes para que les exijan las responsabilidades en que hubiesen incurrido.

Artículo 77. Serán excluidos provisionalmente de la requisición con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en el presupuesto del mismo.

b) Los del servicio de Comunicaciones.

c) Los afectos a los Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción, y previa justificación de uso habitual en la profesión.

e) El ganado de silla menor de cinco años; el de tiro de cuatro; el mular, de tres, y el asnal, de dos.

f) Los sementales y yeguas de cria dedicados exclusivamente a la reproducción.

g) El ganado o carruajes declarados

inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones. Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

Artículo 78. La nota de exclusión provisional de que se trata en el artículo precedente, solo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto, más tarde, disponerse la utilización de los declarados excluidos. Por consiguiente *no quedan nunca exentos de declaración*. En consecuencia a los Jefes de dependencias del Estado que tengan ganado, carruajes o automóviles en sus presupuestos de gastos, les serán enviados por el respectivo Ayuntamiento hojas de formularios A, B y C, y una vez hechas en ella la inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que el mismo haya formado.

Artículo 79. Desde el 16 de diciembre se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose en vista de ello listas de los que no se hubiesen presentado, y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 denuncias de ocultaciones o falsedades.—Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia Civil que con la autorización del respectivo Juzgado procederá, previo atestado, a imponer las sanciones citadas en el artículo 75 en lo que a multas se refiere, y haciendo saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, curruajes o automóviles, serán los primeros utilizados llegado el caso de requisición. Al propio tiempo llenarán hojas de los formularios A, B y C en los datos de lo no declarado, requiriendo si fuera preciso la colaboración de algún vecino. Devolviéndolas una vez llenados estos requisitos a los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 80. Del 25 al 31 de diciembre, se expondrá al público en sitios visibles y frecuentados las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieren rectificándose las que se estimen pertinentes y cerrándose en dicho día 31, que deberán estar en poder de los Centros de Movilización (en Baleares esta Comandancia Militar) antes del día 10 de enero.

Artículo 81. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo censo o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía certificado, en el que conste los semovientes o material denunciados, siempre que sea el primero en denunciarlos y que se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de los semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada; esto es, que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo dentro de los que correspondan a su categoría.

Artículo 82. Al hacerse el censo del ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes deberán declarar también las monturas, bastes y atalajes que posean. Estos utensilios serán inscritos en los formularios correspondientes y se hará constar la calidad, sistema y estado en que se encuentren para poder ser utilizados.

SEGUNDA PARTE.—REVISIÓN DEL CENSO

Artículo 83. Sin perjuicio de cerrarse las listas del censo en los Municipios el día 31 de diciembre de cada año, se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes y automóviles inscritos, la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas de dar cuenta en la Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tengan lugar, tales como defunciones, inutilización, compras y ventas, indicando en estos casos el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador o vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestral de ellas al Centro de Movilización respectivo, el cual hará en listas y ficheros las modificaciones correspondientes.

Sigue el articulado, que no se copia, por no afectarles de momento.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Palma 21 de octubre de 1933.—El Comandante Militar, Francisco Franco.
Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de las Islas Baleares.

**

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Obtenidos por las Secciones provinciales de Estadística los «Índices generales de electores» de todos los Municipios de 20.000 y más habitantes, han resultado en muchos de ellos numerosos casos de duplicación, los cuales es conveniente eliminar, sometiendo a un procedimiento análogo al determinado en el artículo 19 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907; por lo que,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística cuidarán en todo caso de remitir a las Juntas municipales del Censo electoral de los Municipios de 20.000 y más habitantes, ocho días antes, cuando menos, del señalado para la elección, listas certificadas de los individuos que resulten duplicados, triplicados, etcétera, en las Secciones electorales del término municipal respectivo o que resulten inscritos en más de un término municipal, debiendo constar en las expresadas listas el domicilio y Sección electoral donde se les reserve el derecho de sufragio; y que los Presidentes de las Juntas municipales pondrán a disposición de las Mesas electorales antes de que éstas se constituyan, las certificaciones de los electores duplicados.

Copla de estas certificaciones deberán también exponerse al público a las puertas de los Colegios, hasta que haya terminado la elección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid a 20 de octubre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Subsecretario de Gobernación.

(Gaceta 22 de octubre de 1933)

**

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN CIRCULAR

Convocadas por Decreto de 9 de octubre de 1933 elecciones generales para designar los representantes del pueblo en el Parlamento de la República, y consciente el Gobierno de la trascendencia de esta consulta electoral, de la que surgirán las primeras Cortes ordinarias del régimen, ha reiterado en varias ocasiones su aspiración de que aquéllas sean, en su desarrollo, dignas de una democracia.

Importante fué la misión que el pueblo encomendó a los Diputados elegidos para las Cortes Constituyentes, puesto que ellas tenían el mandato de asentar los cimientos de un nuevo régimen; pero no lo es menos la reservada a los representantes populares que acudirán al Parlamento ordinario, en el que, edificado ya el armazón del edificio constitucional, desvuelvas varias de las instituciones jurídicas que eran su consecuencia, en trance de elaboración otras, ha de entrarse en el pleno y normal funcionamiento del nuevo Estado, y ha de ser el pueblo, del que emana toda soberanía, el que libremente señale la ruta que ha de emprender España en este momento, interesante cual ninguno, de su vida.

Para que la institución democrática del Parlamento funcione normalmente, y ello es aún más preciso en esta época que se caracteriza por un constante ataque, que surge de dos distintos frentes, a la forma parlamentaria de Gobierno, es más que nada necesario que el representante popular ostente, de manera definida y clara, y con limpia ejecutoria, el mandato ciudadano. Y ello sólo se consigue a base de dos premisas indispensables; la capacitación y conciencia política del ciudadano elector y la imparcialidad y estricto cumplimiento de su deber por parte de aquellos órganos del Estado que son llamados a presidir el magno comicio; el Gobierno y sus agentes.

La primera condición ha demostrado sobradamente poseerla el pueblo español, que el 12 de abril de 1931 supo con su voto derrocar un régimen que no respondía a sus anhelos, y que el 28 de junio eligió las Cortes Constituyentes con ejemplar ciudadanía, que ha sido admiración de propios y extraños.

Y en cuanto a la segunda, abarca, a más de la garantía en orden a la propaganda electoral, la de que no sólo no ejercerán la menor sombra de coacción

sobre el lector las personas investidas de función pública, sino que ampararán, con todos los resortes de la autoridad, el ejercicio libre de la más excelsa obligación ciudadana: la de emitir el voto.

A conseguir todo ello van encaminadas las siguientes normas:

1.^a Durante el periodo electoral, las Autoridades gubernativas y judiciales tendrán un especial cuidado, al actuar en uso de sus respectivas atribuciones, de que ello no implique en modo alguno una restricción de los derechos ciudadanos.

En todo caso que haya de ser objeto de su examen o resolución, cuidarán muy especialmente de discernir la posible motivación política de las denuncias que se les hagan o decisiones que de ellas se reclamen, examinando con todo cuidado el asunto a ellas sometido, y procediendo con máximo rigor, en el círculo de sus respectivas atribuciones, cuando se demuestre una intención dolosa en el que promueva la acción gubernativa o judicial.

2.^a Todas las Autoridades y sus Agentes procederán rigurosamente contra quienes atenten en cualquier modo a la libre emisión del pensamiento con fines electorales, y las gubernativas garantizarán la propaganda, realizada dentro de las normas que las leyes señalan, de todas las ideologías.

3.^a Las Autoridades gubernativas pondrán en conocimiento de la Autoridad judicial competente, por el medio más rápido de que dispongan (telégrafo, teléfono, mandatario especial), sin perjuicio de su confirmación de oficio, toda detención que efectúen, poniendo los detenidos a su disposición en el plazo más breve que les sea posible. Los Jueces municipales tendrán la inexcusable obligación de poner en conocimiento del Juez de instrucción correspondiente, también por el más rápido medio, toda detención de que tengan noticia o que hayan ordenado practicar.

A cualquier ciudadano que denuncie a una Autoridad judicial la existencia de un detenido que no haya sido puesto a disposición de ella, se le expedirá necesariamente recibo de la denuncia, que habrá de hacer por escrito o por comparecencia firmada por él.

4.^a Las Autoridades judiciales que por cualquier medio tengan conocimiento de detenciones practicadas por las Autoridades gubernativas o Agentes de la Policía judicial, deberán reclamar, inmediatamente, que sean puestos a su disposición los detenidos y requerir la entrega de los mismos.

Las Autoridades gubernativas o Agentes de la Policía judicial cumplirán lo determinado en el párrafo anterior en el acto de ser requeridos, y si no lo hicieren, los Jueces de instrucción procederán contra ellos por delito de desobediencia.

Los Jueces de instrucción examinarán en cada caso las causas de las detenciones ordenadas o practicadas por funcionarios públicos y procederán criminalmente contra éstos cuando a su juicio hubiere indicios racionales para estimar los hechos comprendidos en el artículo 198 del Código penal, o cuando hubieren infringido los artículos 492, 493 y 495 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

5.^a Sin perjuicio de sus funciones judiciales, las Autoridades de este orden pondrán en conocimiento del Ministro de la Gobernación o Gobernador civil, según los casos, cualquier extralimitación cometida por una Autoridad, Agente o funcionario administrativo, de que tengan noticia.

6.^a Durante el periodo electoral, examinarán los Jueces con el mayor cuidado las querellas que ante los mismos se formulen, y harán uso, cuando proceda, de las facultades que les concede el artículo 313 de la ley de Enjuiciamiento criminal para desestimar todas aquéllas que a su juicio no reúnan los necesarios requisitos extrínsecos e intrínsecos.

Del mismo modo examinará las denuncias que se formalicen en los Juzgados, y rechazarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 269 de la citada ley de Enjuiciamiento, las que sean manifiestamente falsas o se apoyen en hechos que no revistan caracteres de delito.

Los Fiscales de las Audiencias solicitarán la reforma de todos los autos de procesamiento dictados en el periodo electoral cuya motivación fuere, a su juicio insuficiente.

7.^a En el día de la elección, y sin perjuicio de incoar los procedimientos necesarios, las Autoridades gubernativas y los Agentes de la Policía judicial sólo practicarán las detenciones señaladas estrictamente en el número 10 del artículo 492 de

la ley de Enjuiciamiento criminal; limitándose en todos los demás casos al cumplimiento de lo proceptuado en el artículo 493 de la citada Ley. Si los detenidos en el día de la elación no hubieren emitido ya su voto, las Autoridades o Agentes que hubieren ordenado la detención, les darán toda clase de facilidades para que ejerciten el derecho del sufragio, sin perjuicio de adoptar las necesarias precauciones para la custodia.

8.^a En la persecución de los delitos especialmente previstos en la ley Electoral, se aplicará el procedimiento de flagrante delito regulado por el título III del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal, siempre que sea pertinente.

9.^a Las Autoridades y Agentes de la misma, de toda clase de fuerza armada prestarán con especial cuidado e inmediatamente, todo servicio de protección que les sea demandado por los Notarios o personas habilitadas como tales, y funcionarios de Correos y Telégrafos, los cuales serán todos considerados, a los efectos de atentados o coacción sobre ellos cuando realicen su servicio específico en orden a las elecciones, como Agentes de la Autoridad.

10. Todas las Autoridades y Agentes de las mismas, sin otra excepción que el caso de imposibilidad material, estarán en sus respectivos puestos desde las siete de la mañana hasta las diez de la noche del día de la elección.

En las mismas horas estarán constituidos en sus locales respectivos los Jueces municipales con sus Secretarios; los de instrucción, con los suyos, y las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales.

Todos los Magistrados y Fiscales, así como todo el personal adscrito a las Audiencias, estarán durante las mismas horas de guardia permanente y a disposición de sus superiores.

11. Los Jueces de instrucción se hallarán preparados para salir a practicar diligencias al primer aviso, a cuyo fin tendrán prevenidos los medios necesarios.

En el día de la elección, los Jueces de instrucción se asistirán, para la práctica de diligencias fuera del local del Juzgado, de un Oficial habilitado y, en su defecto, de los hombres buenos de que habla el artículo 321 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los Secretarios de los Juzgados de instrucción, en ausencia del Juez, podrán practicar diligencias dentro y fuera del local del Juzgado, haciendo uso de la facultad que les concede el artículo 18 del Decreto de 1.^o de junio de 1911.

12. Las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales designarán por telégrafo Jueces especiales a los Magistrados del territorio, quienes saldrán sin la menor dilación para el lugar que se les designe.

Dichos Jueces especiales deberán ir acompañados, siempre que ello sea posible, de un Secretario o Vicesecretario de la Audiencia provincial a que pertenezcan; y los que sean Magistrados de la territorial, de un Secretario de Sala o habilitado, en su defecto.

Los fiscales de las Audiencias dispondrán el desplazamiento de los funcionarios a sus órdenes, para que actúen en cumplimiento de su misión ante los Juzgados de instrucción o municipales.

En los casos urgentes harán uso de las facultades que les concede los números 15 y 16 del artículo 2.^o del Estatuto del Ministerio fiscal para iniciar o impulsar la formación de atestados y diligencias.

13. El Ministerio fiscal velará con especial cuidado por la normal y rápida tramitación de los sumarios incoados por delitos electorales, y promoverá, en su caso, las oportunas acciones para la persecución de los mismos. Deberá cuidar con el máximo celo cuanto respecta a la garantía de la libertad personal en las horas de votación, presentando las oportunas querellas contra quienes ordenaren detenciones sin atenerse a las normas legales, o con un fin manifiesto de impedir la emisión del sufragio o quienes realicen cualquier otro acto punible con fines electorales.

14. Todas las Autoridades y sus Agentes, los de la Policía judicial y los ciudadanos en general, vienen obligados a perseguir la compra de votos u otro género de soborno o coacción directo o indirecto, o dar cuenta del hecho en su caso.

Los jueces depurarán rápidamente los hechos que revistan carácter de soborno o coacción, procediendo, no sólo contra los ejecutores materiales de los actos punibles, sino investigando la participación en ellos, por complicidad o encubrimiento de otras personas, y buscando princí-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la relación de las licencias de caza y armas expedidas durante el mes de agosto del corriente año.

Table with columns: Número de la licencia, Día, NOMBRES, Edad Años, VECINDAD, DOMICILIO, LICENCIA DE CAZA. Contains a list of individuals and their hunting licenses.

pal o señaladamente los autores morales o inductores. 15. De todo sumario que se instruya por actos relacionados en cualquier modo con la elección, se enviará, a más de los partes obligados, uno especialmente detallado al Ministerio de Justicia. 16. Terminadas las elecciones, los Jueces y Tribunales elevarán por conducto regular al Ministerio de Justicia, una Memoria, en que se detallarán todas sus intervenciones en materia electoral. 17. Después de la elección, los Jueces y Tribunales tendrán un especial cuidado en perseguir todo acto que suponga una venganza contra quien emitió su voto en determinado sentido, y tan pronto como aparezca en cualquier procedimiento indicio de que ha sido violado el secreto del voto, deducirán el oportuno testimonio para incoar sumario por tal hecho. 18. Los expedientes disciplinarios o gubernativos que se instruyan a cualquier funcionario dependiente de estos Ministerios por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos y relacionadas con las elecciones, serán sustanciados con toda rapidez tan pronto termine el período electoral, y comprobados los hechos, no podrán nunca ser calificados como faltas de entidad inferior a graves o su término equivalente, según los respectivos Reglamentos.

Madrid, 20 de octubre de 1933. El Ministro de Justicia, Juan Botella Asensi. El Ministro de la Gobernación, Manuel Rico Avello. A todas las Autoridades gubernativas y judiciales. (Gaceta 21 octubre de 1933)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2866 DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Comisión Gestora Interina

Suministros.-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de día 29 de junio de 1919, la Comisión Gestora interina de esta Diputación, de acuerdo con el Sr. Jefe de los Servicios de Intendencia de Palma de Mallorca, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de septiembre último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. Mts.). Includes items like 'Ración de pan de 630 gramos' and 'Litro de petróleo'.

Palma 24 octubre de 1933.-El Presidente, F. Juliá Perello.-P. A. de la C. G. -El Secretario, Miguel Font.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Esta Delegación autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días: Día 1 de noviembre.-Montepío Civil y Jubilados. Día 2 de id.-Montepío Militar y Retirados. Letra A a Ll y Cruces. Día 3 de id.-Retirados. Letra M a Z y Cruces. Día 4 de id.-Retirados Decreto 25 de abril y Reservas. Día 6 de id.-Nóminas en general. Palma octubre de 1933.-El Delegado, Herminio Aroca.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

Formados los padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año 1934, permanecerán expuestos a efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles, en esta Administración Depositaria, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. Ibiza a 21 de octubre de 1933.-El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Relaciones certificadas de Adjuntos y Suplentes designados por las respectivas Juntas municipales para cada una de las Mesas que han de constituirse en cada término municipal que a continuación se indican con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 19 de noviembre próximo.

Términos municipales

ALAYOR

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Pedro Pons Carreras
Id. D. Cristóbal Pons Pons
Suplente D. José Domingo Puig
Id. D. Lorenzo Sintés Pretus

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Pons Pons Pbro.
Id. D.ª Adelfa Morro
Suplente D. José Gomila Mercadal Pbro.
Id. D. Antonio M. Coll Pons Pbro.

Sección 3.ª

Adjunto D. Pedro Pujadas Cebría
Id. D. Pedro Pons Pons
Suplente D. Juan Juanico Hernández
Id. D.ª Mariana Febrer Pons

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Jaime Timoner Pons
Id. D.ª Bárbara Manent Olives
Suplente D.ª Catalina Llopis Palliser
Id. D.ª Gertrudis Llopis Camps

Sección 2.ª

Adjunto D. Gabriel Mascaró Gomila
Id. D.ª María Mascaró Mercadal
Suplente D.ª Isabel Llopis Palliser
Id. D.ª Francisca Llopis Gimenez

Sección 3.ª

Adjunto D. Pedro Mascaró Arnau
Id. D. Lorenzo Palliser Villalonga
Suplente D.ª Antonia Alberti Villalonga
Id. D. Pedro Alberti Ameller

CALVIA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Jaime Amengual Massot
Suplente D. Miguel Arbós Gallart
Adjunto D. Juan Cañellas Pons
Suplente D. Juan Sans Clar

Sección 2.ª

Adjunto D. Mateo Amengual Morey
Suplente D. Antonio Serra Rosselló
Adjunto D. Domingo Barceló Barceló
Suplente D. Juan Palliser Amengual

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Francisco Agualeles Blasco
Suplente D. Damián Vich Terrasa
Adjunto D. Antonio Coll Bannasar
Suplente D. Francisco Terrasa Lladó

Sección 2.ª

Adjunto D. Miguel Covas Sastre
Suplente D. José Simó Simó
Adjunto D. Juan Lladó Palmer
Suplente D. Francisco Tous Terrassa

COSTITX

Distrito único Sección 1.ª

Adjunto D. Pedro Jorge Amengual Oliver

Suplente D. Juan Vallespir Ferrer
Adjunto D. Antonio Arrom Ramis
Suplente D. Francisco Vallespir Vallespir

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Amengual Vallespir
Suplente D. José Vallespir Horrach
Adjunto D. Pedro J. Arrom Munar
Suplente D. Rafael Vallespir Riutort

ESPORLAS

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Sebastián Mir Bujosa
Id. D. Antonio Matas Nadal
Suplente D. Mateo Bestard Bordoy
Id. D. Juan Vich Torres

Sección 2.ª

Adjunto D. José Ferrá Arbós
Id. D. Bernardo Nadal Bestard

Suplente D. Atilano Gomez Marti
Id. D. Pedro Estrada Mir

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Riutort Calafell
Id. D. Bartolomé Arbós Mir
Suplente D. Francisco Sastre Matas
Id. D. Miguel Sastre Arbós

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Font Vila
Id. D. Lorenzo Nadal Sabater
Suplente D. Antonio Morell Ferrá
Id. D. Francisco Sastre Matas

PUIGPUÑENT

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Gaspar Palmer Morey
Suplente D. Lorenzo Carbonell Palmer
Adjunto D. Gaspar Palmer Bonet
Suplente D. Jaime Oliver Palmer

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Bartolomé Martorell Bauzá
Suplente D. José Ramón Ferrá
Adjunto D. Miguel Palmer Bauzá
Suplente D. Sebastián Bauzá Llinás

SAN ANTONIO ABAD

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Bartolomé Escandell Mari
Id. D.ª Antonia Juan Lliteras
Suplente D. Vicente Torres Ferrer
Id. D. Andrés Tur Tur

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Ribas Ramón
Id. D. Juan Boned Juan
Suplente D. José Torres Ribas
Id. D. Antonio Riera Torres

Sección 3.ª

Adjunto D. José Boned Boned
Id. D. Antonio Costa Costa
Suplente D. Miguel Roig Francolí
Id. D. Miguel Riera Boned

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Cardona Cardona
Id. D. Jaime Planells Prats
Suplente D. José Serra Cardona
Id. D. Juan Torres Tur

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Bui Serra
Id. D. Vicente Arabi Cardona
Suplente D. Juan Torres Cardona
Id. D. Francisco Tur Boned

Sección 3.ª

Adjunto D. Ernesto Plá Carbonell
Id. D. Juan Boned Roig
Suplente D. Antonio Tur Torres
Id. D. José Tur Tur

SAN JUAN

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Francisco Más Matas
Suplente D. Esteban Juan Guiard
Adjunto D. Antonio Matas Munar
Suplente D. Mateo Jaume Juan

Sección 2.ª

Adjunto D. Francisco Más Font
Suplente D. Juan Llull Llull
Adjunto D.ª Margarita Matas Gayá
Suplente D. Miguel Juan Ginard

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Nigorra Gayá
Suplente D. Miguel Juan Barceló
Adjunto D. Cosme Morey Martí
Suplente D. Guillermo Gayá Seguí

Sección 2.ª

Adjunto D. Arnaldo Más Bonet
Suplente D. Antonio Jaume Gual
Adjunto D. Guillermo Más Font
Suplente D. Pedro José Jaume Bonet

SAN JUAN BAUTISTA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. José Ferrer Guasch
Suplente D. Vicente Guasch Mari
Adjunto D. Antonio Ferrer Mari
Suplente D. Jaime Mari Guasch

Sección 2.ª

Adjunto D. Vicente Escandell Ferrer
Suplente D. Pedro Juan Mari

Adjunto D. Antonio Escandell Mari
Suplente D. José Guasch Torres

Sección 3.ª

Adjunto D. Antonio Ferrer Mari
Suplente D. Vicente Juan Ferrer
Adjunto D. Juan Ferrer Mari
Suplente D. Vicente Juan Mari

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Escandell Sala
Suplente D. Miguel Tur Torres
Adjunto D. Vicente Escandell Torres
Suplente D. Juan Roig Roig

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Tur Escandell
Suplente D. Andrés Juan Tur
Adjunto D. Pedro Desiderio Mari
Suplente D. Pedro Guasch Ferrer

Sección 3.ª

Adjunto D. Mariano Clapés Roig
Suplente D. José Juan Mari
Adjunto D. Juan Colomar Juan
Suplente D. Pedro Juan Ferrer

SAN LUIS

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D.ª Agueda Cardona Pons
Id. D. José Juaneda Callejas Pbro.
Suplente D. Juan Vinent Olives
Id. D. Federico Pons Fargas

Sección 2.ª

Adjunto D.ª Modesta Fullana Sintés
Id. D. Rafael Gomila Bañer
Suplente D.ª Angeles Vives Vidal
Id. D. Alejandro Vinent Pons

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Cardona Pons
Id. D. José Cardona Pons
Suplente D. José Vinent Pons
Id. D. Bartolomé Villalonga Sintés

Sección 2.ª

Adjunto D. Tomás Pons Olives
Id. D. Tomás Sintés Mercadal
Suplente D. Benito Tuduri Sintés
Id. D. Antonio Sintés Sintés

SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Bartolomé Busquets Nadal
Id. D. Bartolomé Llinás Umbert
Suplente D. Bartolomé Galmés Riera
Id. D. José Massanet Soler

Sección 2.ª

Adjunto D. Gabriel Servera Fornés
Id. D. Bartolomé Bauzá Bauzá
Suplente D. Antonio Sancho Gelabert
Id. D. Ramón Vives Caldenty

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Jaume Ordinas
Id. D. Pedro Caldenty Llinás
Suplente D. Rafael Soler Brunet
Id. D. Antonio Mesquida Femenias

Sección 2.ª

Adjunto D. Miguel Ballester Puigrós
Id. D. Miguel Servera Llodrá
Suplente D. Serafin Sart Artigas
Id. D. Serafin Sart Vives

SANTA EULALIA DEL RIO

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Alamán Carví
Id. D. José Bonet Costa
Suplente D. Miguel Tur Torres
Id. D. Francisco Ramón Ribas

Sección 2.ª

Adjunto D. Pedro Juan Clapés
Id. D. Juan Guasch Juan
Suplente D. Miguel Tur Juanes
Id. D. Juan Tur Tur

Sección 3.ª

Adjunto D. Bartolomé Colomar Colomar
Id. D. Jaime Clapés Colomar
Suplente D. Jaime Torres Mari
Id. D. José Noguera Roselló

Sección 4.ª

Adjunto D. Marcos Colomar Guasch
Id. D. Juan Colomar Juan

Suplente D. Pedro Torres Torres
Id. D. Juan Mari Juan

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Boned Costa
Id. D. José Bui Serra
Suplente D. Juan Tur Torres
Id. D. Jaan Tur Torres

Sección 2.ª

Adjunto D. Antonio Boned Mari
Id. D. Antonio Boned Torres
Suplente D. Francisco Vich Tur
Id. D. Mariano Tur Torres

Sección 3.ª

Adjunto D. Francisco Boned Planells
Id. D. Juan Boned Costa
Suplente D. Francisco Tur Tur
Id. D. José Roig Tur

Sección 4.ª

Adjunto D. Juan Clapés Clapés
Id. D. José Arabi Cardona
Suplente D. Francisco Tur Ramón
Id. D. Juan Tur Escandell

SANTANYI

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Bonet Escalas
Suplente D. Gaspar Aguiló Aguiló
Adjunto D. Cristóbal Covas Rigo
Suplente D. Miguel Vidal Vidal

Sección 2.ª

Adjunto D. Miguel Bonet Clar
Suplente D. Bartolomé Verger Lladó
Adjunto D.ª Antonia Pons Tomás
Suplente D. Damián Vidal Rigo

Sección 3.ª

Adjunto D. Juan Burguera Ferrer
Suplente D. Miguel Vicens Servera
Adjunto D.ª Maria Rigo Vicens
Suplente D. Bartolomé Tomás Ferrer

Sección 4.ª

Adjunto D. Juan Monserrat Rosselló
Suplente D. Guillermo Vila Burguera
Adjunto D. Juan Bonet Vidal
Suplente D. Miguel Vila Caldenty

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Sebastián Adrover Rigo
Suplente D. Sebastián Rigo Vidal
Adjunto D. Damián Barceló Rigo
Suplente D. Antonio Rigo Juliá

Sección 2.ª

Adjunto D. Bartolomé Burguera Vadell
Suplente D. Bartolomé Mas Vicens
Adjunto D. Andrés Burguera Adrover
Suplente D. Bartolomé Vidal Vidal

Sección 3.ª

Adjunto D. Miguel Ballester Clar
Suplente D. Guillermo Vidal Vidal
Adjunto D. Jaime Obrador Obrador
Suplente D. Cosme Vidal Vidal

Sección 4.ª

Adjunto D. Juan Alcina Socias
Suplente D. Miguel Vadell Juliá
Adjunto D. Antonio Adrover Amengual
Suplente D. Antonio Vadell Adrover

SELVA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Jaime Alberti Mateu
Id. D. Pedro Morro Salvá
Suplente D. Gabriel Vallori Rotger
Id. D. Jaime Rotger Serra

Sección 2.ª

Adjunto D. Raimundo Vidal Coll
Id. D. Mateo Salvá Vallori
Suplente D. Juan Alba Vallori
Id. D. Miguel Coll Rotger

Sección 3.ª

Adjunto D. Bartolomé Pons Frau
Id. D. Jaime Martorell Coll
Suplente D. Cristóbal Reus Martí
Id. D. Miguel Bonafé Barceló

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Gabriel Busquets Cánaves
Id. D. Lorenzo Amengual Barceló
Suplente D. José Coll Abrinas
Id. D. Pedro Rotger Mayol

Sección 2.^a
 Adjunto D. Bartolomé Pujol
 Id. D. Miguel Tugores Perelló
 Suplente D. José Solivellas Alberti
 Id. D. José Solivellas Mir

SES SALINES
Sección 1.^a
 Adjunto D.^a Magdalena Adrover Adrover
 Id. D. Bernardo Bauzá Burguera
 Suplente D. Sebastián Vidal Oliver
 Id. D. Bartolomé Vidal Oliver

Sección 2.^a
 Adjunto D. Antonio Adrover Marqués
 Id. D. Antonio Bonet Garcías
 Suplente D. Matias Vidal Vidal
 Id. D. Bartolomé Vidal Oliver

SON SERVERA
 Distrito 1.^o Sección 1.^a
 Adjunto D. Juan Pallicer Barceló
 Id. D. Juan Oliver Carbonell
 Suplente D. Antonio Vallcaner Servera
 Id. D. Juan Sureda Servera

Sección 2.^a
 Adjunto D. Pedro Pallicer Sancho
 Id. D. Serafín Nebot Servera
 Suplente D. Antonio Vives Artigues
 Id. D. Juan Vives Nebot

Distrito 2.^o Sección 1.^a
 Adjunto D. Jaime Pau Camps
 Id. D. Jaime Peñafort Salas
 Suplente D. Antonio Vives Santandreu
 Id. D. Sebastián Vives Vives

Sección 2.^a
 Adjunto D. Gabriel Pons Sancho
 Id. D. Francisco Massanet Caldentey
 Suplente D. Salvador Vives Sard
 Id. D. Miguel Vives Artigues

VALLDEMOSA
 Distrito único Sección 1.^a
 Adjunto D. Vicente Colom Capllonch
 Suplente D.^a Maria Torres Torres
 Adjunto D.^a Cornelia Arnica Ferrer
 Suplente D.^a Micaela Torres Juan

Sección 2.^a
 Adjunto D. Vicente Colom Capllonch
 Suplente D. Gaspar Pastor Bibiloni
 Adjunto D. Jaime Cruellas Verger
 Suplente D. Bartolomé Vila Bosch

VILLAFRANCA DE BONANY
 Distrito 1.^o Sección 1.^a
 Adjunto D.^a Antonia Marimón Barceló
 Id. D. Sebastián Mas Bover
 Suplente D. Jaime Jaume Mestre
 Id. D.^a Antonia Jaume Mestre

Sección 2.^a
 Adjunto D. Antonio Oliver Noguera
 Id. D. Bartolomé Mayol Barceló
 Suplente D. Antonio Gayá Rosselló
 Id. D. Jaime Bonnin Valls

Distrito 2.^o Sección única
 Adjunto D.^a Rosa March Monjo
 Id. D. Antonio Mas Gomila
 Suplente D.^a Margarita Jaume Mestre
 Id. D. Lorenzo Jaume Gayá
 (Continuará).

Núm. 2868
SECCION PROVINCIAL
 DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de septiembre último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	571	162
Defunciones.	323	97
Matrimonios.	183	52
Abortos.	9	4
Por 1.000 habitantes		
Natalidad.	1'54	1'35
Mortalidad.	0'87	0'07
Nupcialidad.	0'49	0'57
Mortinatalidad.	0'02	0'04
Población de la provincia.	370.853	
Población de la capital	90.443	

Nacidos		
Varones.	291	65
Hembras.	280	57
Total.	571	122

Abortos		
Nacidos muertos.	7	3
Muertos al nacer.	2	1
Muertos antes de las 24 horas.	»	»
Total.	9	4

Fallecidos		
Varones.	179	52
Hembras.	144	45
Total.	323	97

Menores de un año.	27	5
Menores de 5 años.	43	9
De 5 y más años.	280	88
Total.	323	97

En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años.	2	2
De 5 y más años.	19	19
Total.	21	21

En establecimientos penitenciarios.		
	»	»
Total.	»	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea y paratifoidea.	2	»
Tifus exantemático.	»	»
Viruela.	»	»
Sarampión.	»	»
Escarlatina.	»	»
Coqueluche.	»	»
Difteria.	»	»
Gripe.	1	»
Peste.	»	»
Tuberculosis del aparato respiratorio.	21	10
Otras tuberculosis *	4	1
Sifilis.	»	»
Paludismo (Malaria).	»	»
Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.	12	3
Cáncer y otros tumores malignos.	21	7
Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.	»	»
Reumatismo crónico y gota.	»	»
Diabetes azucarada.	5	1
Alcoholismo crónico o agudo.	»	»
Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.	5	2
Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	2	»
Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.	26	5
Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (**).	21	4
Enfermedades del corazón.	49	19
Otras enfermedades del aparato circulatorio.	12	3
Bronquitis (***)	9	2
Neumonía.	8	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).	5	2
Diarrea y enteritis.	25	6
Apendicitis.	3	2
Enfermedades del hígado y de las vías biliares.	9	2
Otras enfermedades del aparato digestivo.	14	2
Nefritis.	19	8
Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.	4	3
Seppticemia e infecciones puerperales.	»	»
Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.	»	»
Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción.	7	3
Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro.	5	1
Senilidad.	11	4
Suicidio.	3	»
Homicidio.	2	»
Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).	7	2

Causas no especificadas o mal definidas.		
	11	1
Total.	323	97

	Provincia	Capital
Sencillos.	571	126
Dobles.	3	»
Triples.	(1) 1	»

Alumbramientos		
De divorciado y viuda.	1	1
De soltero y soltera.	169	48
De soltero y viuda.	1	1
De viudo y soltera.	9	2
De viudo y viuda.	3	»

Matrimonios		
De menos de 20 años.	(Var.. 13)	»
	(Hem. 13)	»
De 20 a 25.	(Var.. 36)	8
	(Hem. 45)	7
De 26 a 30.	(Var.. 93)	32
	(Hem. 83)	17
De 31 a 35.	(Var.. 32)	6
	(Hem. 28)	19
De 36 a 40.	(Var.. 13)	5
	(Hem. 9)	6
De 41 a 50.	(Var.. 8)	1
	(Hem. 4)	2
De 51 a 60.	(Var.. »)	»
	(Hem. 1)	1
De más de 60.	(Var.. 1)	»
	(Hem. »)	»
No consta.	(Var.. »)	»
	(Hem. »)	»

Defunciones		
Solteros.	(Var.. 67)	19
	(Hem. 45)	14
Casados.	(Var.. 83)	28
	(Hem. 40)	15
Viudos.	(Var.. 29)	5
	(Hem. 57)	16
No consta.	(Var.. »)	»
	(Hem. 2)	»

Palma 25 de octubre de 1933.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

(*) Tuberculosis de las meninges: Provincia 3, Capital 1.

(**) Meningitis simple: Provincia 10, Capital 2.

(***) Bronquitis crónica: Provincia 2, Capital 1.

(1) De dos varones y una hembra los tres vivos.

Núm. 2849
CONSEJO PROVINCIAL
 DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular

Este Consejo Provincial de Primera Enseñanza, en sesión ordinaria celebrada el día 23 del corriente, acordó que los maestros que están celebrando la segunda parte del Cursillo de Selección para ingreso en el Magisterio Primario, y que sirvan, a la vez, interinamente, Escuelas nacionales no habiendo dejado para sustituirles maestros titulares, cesarán con esta fecha en la interinidad que desempeñen, que será provista por este Consejo en la forma reglamentaria.

Igualmente se acordó en la dicha sesión dar una segunda vuelta a la última lista de maestras interinas, publicada el 17 de agosto último y, que, una vez, agotada ésta, se haga lo mismo con la penúltima lista cuya publicación se hizo en 6 de diciembre de 1932. Una vez aprobada por este Consejo la nueva lista que actualmente se está confeccionando con arreglo a las normas recientemente publicadas se acordará lo que se estime conveniente, teniendo en cuenta el número de maestras que quedan por nombrar en la segunda vuelta que ha de realizarse en las listas anteriormente mencionadas.

Palma de Mallorca 24 octubre de 1933.—El Secretario, Fernando Leal.—V.^o B.^o—El Presidente, José F. de la Plata.

Núm. 2850
JURADO MIXTO
 DE LA INDUSTRIA HOTELERA

Acuerdos adoptados por la Sección de Faquines en sesión del día 20 de octubre de 1933.

- 1.^o Aprobar acta anterior.
- 2.^o Proponer al Sr. Delegado Provincial del Trabajo imponga una multa de 50 ptas. al Hotel Solarium.
- 3.^o Remitir a la Superioridad la baja del Vocal obrero D. Rafael Oliver, por haber sido baja de la Sociedad que lo eligió.
- 4.^o Darse por enterados de varios comunicados.
- 5.^o Admitir en el Censo a los obreros y obreras: D.^a Francisca Ferriol, Do-

ña Maria Roig, D. Juan Cursach, D. Jaime Juan, D. Raimundo Sureda, D.^a Maria J. Torres y C.^a Francisca Borrás.

6.^o Dejar pendiente de resolución las solicitudes de ingreso en el Censo de D.^a Francisca Bellaflor, D.^a Leonor Pérez y D.^a María Luisa Pujadas, por distintos motivos.

Palma 21 de octubre de 1933.—El Presidente accidental, Antonio Ribas.—Rubricado.

Núm. 2851
JURADO MIXTO DEL TRABAJO
 GRUPO 21.—SERVICIOS DE HIGIENE

Sección: Peluquerías
 Este Jurado, en sesión celebrada ayer, acordó establecer para regir en Manacor, las Bases de Trabajo, que, para regir en esta ciudad y su término, fueron aprobadas por este organismo en 3 de julio último, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 11 del mismo mes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1933.

Palma de Mallorca, 29 de octubre de 1933.—El Secretario, R. Ramis Togores.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Ignacio Ferratjans.

Núm. 2806
AYUNTAMIENTO DE ARTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal se anuncia al público por 5 días el acuerdo tomado por este Ayuntamiento de contratar por concurso el servicio de un Arquitecto para la confección de un plano de reforma y ensanche de esta población.

Artá 13 de octubre de 1933.—El Alcalde, Pedro Gil.

Núm. 2820

Formada la Matrícula de la Contribución Industrial de este Municipio, para el año 1934, estará expuesto al público por 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Artá 20 octubre 1933.—El Alcalde, Pedro Gil.

Núm. 2807
AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

EDICTO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del Repartimiento General de Utilidades de esta villa del corriente ejercicio. Los contribuyentes que así lo deseen podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria, Mayor 24 los días que transcurran desde el 20 de octubre al 30 de Noviembre próximo ambos inclusive, advirtiéndolo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio sin más notificación ni requerimiento del 20 por ciento por único grado, quedado este reducido al 10 por ciento si lo satisfacen desde el 1.^o al 10 diciembre próximo.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Campanet 18 octubre de 1933.—El Alcalde, Pedro Gual.

Núm. 2808
AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Los Padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles clases A, B, C y D, formados para el próximo ejercicio de 1934, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Fornalutx 18 octubre de 1933.—El Alcalde accidental, J. Arbona.

Formada la matrícula Industrial y de Comercio de esta villa para el ejercicio de 1934, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Fornalutx 18 octubre de 1933.—El Alcalde accidental, J. Arbona.

Núm. 2809
AYUNTAMIENTO DE SINEU

D. Rafael Rotger Mestre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sineu.

Hago saber: Que formados por este Ayuntamiento los padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles, para el próximo ejercicio de 1934 letras A, B, C y D, y de conformidad con el art. 36 del Reglamento vigente, se halla-

rán expuestos al público durante quince días; admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sineu a siete de octubre de 1933.—Rafael Rotger.

Núm. 2824

Hago saber: Que aprobado en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, el ante proyecto de gastos del Presupuesto que ha de regir en el próximo año 1934, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sineu a 19 de octubre de 1933.—Rafael Rotger.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 18 de los corrientes verificó con todas las formalidades legales el sorteo de una obligación de la serie A. y dos de la serie B. del empréstito municipal emitido por este Ayuntamiento en 1919 y resultó quedar amortizada de la serie A. de quinientas pesetas la señalada con el número 39, y de la serie B. de cien pesetas las señaladas con los números 5 y 31. Igualmente se acordó el pago de intereses de dicho empréstito y las láminas amortizadas el día de su vencimiento que será el 30 de noviembre en la casa Consistorial de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Sineu a 19 de octubre de 1933.—Rafael Rotger.

Núm. 2813

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobados por el Ayuntamiento varios suplementos de créditos dentro del Presupuesto ordinario cubiertos por medio de transferencias, se hace saber por medio del presente anuncio que el expediente estará expuesto al público durante quince días hábiles a contar del siguiente de la publicación del presente edicto en el B. O. para que todos los vecinos y personas interesadas puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Manacor 18 de octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 2814

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Esta Alcaldía llama la atención de todos los interesados en figurar inscritos en el Censo de Campesinos que próximamente ha de formarse, para que al ser llamados para facilitar los datos necesarios acudan a la Secretaría de este Ayuntamiento a horas hábiles de oficina.

Felanitx 20 octubre de 1933.—El Alcalde accidental, P. Massuti

Núm. 2815

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

ANUNCIO.—En la Sala Capitular de este Ayuntamiento y a las ocho horas del primer día hábil siguiente a los veinte transcurridos desde el día de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal de subasta constituido en la forma dispuesta por el artículo 5.º del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales de 2 de julio de 1924 y con arreglo a las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, sus reglamentos, condiciones generales y económicas, y las facultativas publicadas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares, insertas en el B. O. de la provincia número 10.432, cuyos documentos en unión del expediente tramitado al efecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días hábiles, tendrá lugar la subasta de quinientos pinos maderables procedentes del monte Comunal de esta villa y los pastos del propio monte; los arboles que son objeto de subasta serán divididos en cuatro lotes en los sitios y bajo la tasación siguiente:

- Lote 1.º — Ses Covases, 200 pinos — 4000 pesetas.
 - Lote 2.º — Torrent des Freu, 100 pinos — 2000 pesetas.
 - Lote 3.º — Torrent des Freu, 100 pinos — 2000 pesetas.
 - Lote 4.º — Se Coma des pobre Andreu, 100 pinos — 2000 pesetas.
- Los pastos por un período de cinco años, bajo la tasación de quinientas cincuenta pesetas anuales.

Si las primeras subastas quedan desiertas, se celebrarán segundas subastas a los dos días siguientes de la celebración de aquellas a la misma hora indicada, y bajo el mismo tipo de tasación.

Lo que se anuncia en este B. O. para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Buñola a 21 de octubre de 1933.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 2816

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Terminado el Padrón y listas cobratorias de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1934-35, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

San Juan Bautista a 16 de octubre de 1933.—El Alcalde, Juan Mari.

Núm. 2817

Don Juan Mari Escandell, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de la Contribución territorial de este término municipal para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y acudir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

San Juan Bautista a 16 de octubre de 1933.—Juan Mari.

Núm. 2818

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

El padrón de cédulas personales correspondientes al actual ejercicio, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de las pertinentes reclamaciones por espacio de diez días, a contar desde el siguiente de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 20 octubre de 1933.—El Alcalde, Tomás Seguí.

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de esta villa para el ejercicio de 1934, permanecerá expuesta al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y presentar contra la misma las reclamaciones que se tengan a bien.

Esporlas a 20 de octubre de 1933.—El Alcalde, Tomás Seguí.

Núm. 2821

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formada la matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1934, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por espacio de quince días hábiles que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Ferrerías a 17 de octubre de 1933.—El Alcalde, Rafael Pons.

Núm. 2822

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto Municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1934, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días hábiles, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término, formular las reclamaciones y observaciones que crean pertinentes.

Ferrerías a 17 de octubre de 1933.—El Alcalde, Rafael Pons.

Núm. 2781

Don José González Mora, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Pedro Estradas Morey, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Valldemosa de trece de agosto del corriente año, por el que se autoriza al propietario de la Eléctrica de dicha villa para aplicar el servicio del Alum-

brado de la citada villa las tarifas modificadas según solicitud de 31 de noviembre de 1932.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y tres.—José González.

Núm. 2811

Don Gerardo M.ª Tomás Sabater, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, accidentalmente encargado del despacho de primera instancia de igual distrito de este Juzgado.

Hago saber en méritos del presente edicto que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador Don Miguel Oliver a nombre de S. A. Banco Vitalicio de España, la Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña, Compañías de Seguros sobre las vidas reunidas, contra Don Fernando Armengol Tubau, los ignorados herederos de Doña Maria Moyá Salvá, Don Juan García Ripoll, Doña Ana Ripoll Roig, Doña Francisca Tura Portas y contra demás personas desconocidas que pudieran tener interés en la herencia de Don José Porta Serra, se ha mandado sacar a pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá, habiéndose señalado para su remate el día veintiocho de noviembre próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado—calle de San Miguel 86.

FINCA

Una casa situada en la calle de Conquistador números 42 y 44, plaza de la Libertad números 20, 21 y 22 y calle de La Soledad números 37 y 39; cuya finca está dividida en las cuatro porciones que a continuación se describirán con su respectivo justiprecio.

Porción A. Comprende toda la parte acta de la edificación urbana, con entrada por la calle de Conquistador números 42 y 37 de la calle de la Soledad, doblando el chafalán que forma entre ambas calles la Plaza de la Libertad con vistas en todas estas vías de comunicación de una superficie total de edificación de 488'76 metros cuadrados, lindando a la izquierda entrando con la calle de La Soledad con casa de sucesores de Bernardo Bauzá, a la derecha entrando con la calle del Conquistador con casa de Doña Catalina Fiol, por la parte inferior con finca de sucesores de Carmen Salvá y Juan García Ripoll, antes Jose Botas, y con otra finca de sucesores de Francisca Rayó. Su valor, justipreciada en ciento veinticinco mil pesetas.

Porción B. Comprende los bajos de la calle del Conquistador número 44 y parte de los de la plaza de La Libertad, señalados con el número 22, lindante a la derecha entrando con la calle del Conquistador, a la izquierda con casa de Maria Estades y al fondo y parte superior con casa de Pedro Oliver Noguera con una superficie de 46'90 metros cuadrados y sótano de 55'70 metros cuadrados. Justipreciada en veinte y tres mil trescientas cuarenta y una pesetas.

Porción C. Comprende una tienda casa subterránea señalada con el número 20 de la plaza de la Libertad y de un portal con el número 21 que da entrada a un pequeño entresuelo, con una superficie de 42'40 metros cuadrados en dos plantas o sea 84'80 metros cuadrados de edificación y sótano de 27'50 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con la finca detallada anteriormente, por la izquierda con los bajos señalados con el número 39 de la calle de la Soledad y por la parte superior con la finca valorada en primer lugar. Justipreciada en veinticuatro mil pesetas.

Porción D. Comprende finca señalada con el número 39 de la calle de la Soledad, cuya medida superficial es de 35'20 metros cuadrados en planta baja y sótano de las mismas medidas, lindante por la derecha entrando con casa de Juan García Ripoll a la izquierda con casa de sucesores de Josefa Oliver y por el fondo y parte superior con finca de sucesores de Maria Estades y sucesores de Josefa Oliver respectivamente. Justipreciada en trece mil novecientos noventa y siete pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.ª Por haberse declarado en sentencia firme ser indivisible el inmueble que se saca a pública subasta, el remate del mismo se efectuará por el total de las cuatro porciones en que se divide.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor total de la referida finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total de las cuatro porciones en que se divide la finca citada; cuyas posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de la referida finca estarán de manifiesto en Secretaría para que pueden examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Palma de Mallorca a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Gerardo M.ª Tomás.—Ante mí, El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 2884

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANYI

Edicto.—En méritos de los autos juicio verbal civil promovidos por Don Miguel Barceló Crespi contra D. Damián Barceló Crespi, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de veinte días:

Los derechos hereditarios que corresponden al deudor demandado Damián Barceló Crespi sobre la herencia de su madre Maria Crespi Salort, bien sean los que arraquen del testamento otorgado por esta ante el Notario de Felanitx don Mateo Caldentey Suar en 26 de marzo de 1927, bien de cualquier otro título. Valorados en setecientas pesetas.

La fecha de subasta será el próximo día 21 de noviembre, a la hora de las diez, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los gastos de subasta, remate y posteriores serán de cuenta del comprador.

Santanyi a veinte y tres de octubre de mil novecientos treinta y tres.—P. M. del Sr. Juez, El Secretario, Marcos Vidal.

Núm. 2785

REQUISITORIA

Rodriguez Ramos Juan, natural de Palma de Mallorca, domiciliado últimamente en la calle San Rafael n.º 25-1.º, sentenciado en expediente n.º 314 de 1933 sobre contrabando; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número cuatro de Barcelona, Secretaría de D. José Molina Aznar, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona 14 de octubre de 1933.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, José Molina.

Núm. 2871

CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío los títulos de las acciones de esta Sociedad números 3354 y 8912 pertenecientes, a saber: la primera a Doña Magdalena Tomás Serra y la segunda a su hermana Doña Margarita, cedidas ambas a cada una de ellas por su padre común D. Juan Tomás Siquier, de cuya transferencia se tomó razón en el Registro correspondiente de esta Sociedad el día 12 de agosto de 1924, se previene que, transcurridos 15 días contados desde la publicación oficial de este anuncio sin que en estas oficinas se hayan presentado dichos títulos originales o alguna reclamación acerca de los mismos, serán éstos declarados nulos y sin valor ni efecto y se expedirán los correspondientes duplicados en la forma establecida para que surtan todos los efectos de los primitivos.

Palma, 25 octubre 1933.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, G. Borrás.